"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.06.2024 17:28:26 -05:00

Huaraz, 06 de Junio del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000922-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 4 de junio del 2024, presentado por la servidora Guadalupe Claudia Cano Miranda, y el Informe N° 000985-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 5 de junio del 2024; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

De la pretensión formulada

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del visto, la servidora Guadalupe Claudia Cano Miranda solicita vacaciones del 10 al 16 de junio del 2024, indicando que se le exonere del plazo establecido por ley por motivos de urgencia, pues el día 10 de junio del presente año tiene programada cita médica en la ciudad de Lima, tal como se advierte de la documentación adjunta. Su pretensión cuenta con el visto bueno de su jefa inmediata.

Del informe emitido por la coordinadora de personal de esta Corte

Tercero.- A través del Informe N° 000985-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 5 de junio del 2024, la coordinadora de personal expone que la servidora cumple con el récord vacacional correspondiente y cuenta con el visto bueno de su jefa inmediata; no obstante, la recurrente no cumple con la exigencia establecida en el numeral 20 del Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG-PJ, ya que no presentó su solicitud con una antelación no menor de siete (07) días hábiles (considerando a partir del día siguiente

de la presentación de la solicitud, sin contar sábados, domingos y feriados) antes del inicio del periodo vacacional. Sin embargo, la coordinadora de personal opina que su petición debe ser declarada procedente, toda vez que la servidora ha fundamentado en su solicitud la necesidad de urgencia, esto es, cita médica en la ciudad de Lima; por lo que, se debería de priorizar los exámenes médicos que se llevarán a cabo, teniendo presente que los resultados de los mismos tardan aproximadamente tres días.

Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica

Cuarto.- Corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: “El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables”.

Quinto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Sexto.- En esa línea, el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: “Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas”. Y en su numeral 20, se estipula que: “Para hacer uso de la licencia y de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos a los descuentos respectivos y considerados como inasistencias injustificadas. En tal sentido, las solicitudes deben estar debidamente sustentadas y se presentarán con una antelación no menor de siete (07) días hábiles”.

Séptimo.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

Octavo.- Mediante Resolución Administrativa Nº 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: "Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido".

Noveno.- Siendo así, de la resolución precitada se advierte que las vacaciones del año judicial 2024, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024, o en su defecto, en los meses de abril a noviembre del mismo año; teniendo en cuenta ello, las vacaciones peticionadas por la servidora Guadalupe Claudia Cano Miranda, del 10 al 16 de junio del 2024 [7 días], se enmarcan dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa Nº 000511-2023-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; asimismo, la servidora cuenta con el visto bueno de su jefa inmediata y el récord vacacional pendiente de goce; sin embargo, la recurrente no efectuó su pedido con una antelación de siete días hábiles, conforme lo estipula el Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ y el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG-PJ; no obstante a ello, este despacho considera que los motivos expuestos por la solicitante se encuentran debidamente acreditados con la documentación adjunta, constando en autos que tiene programada una cita médica en la ciudad de Lima y los resultados de los exámenes médicos que se realizará la servidora tardan tres días en ser emitidos; además, se debe tener en consideración que, en el supuesto que la servidora, inmediatamente después de la consulta médica del 31 de mayo del 2024, hubiese presentado su solicitud, tampoco habría cumplido con el plazo mínimo legal exigido; por lo que, al tratarse de un ponderante personal, como es su estado de salud, amerita que excepcionalmente y por única vez se le exonere del plazo de presentación. En consecuencia, corresponde conceder a la servidora Guadalupe Claudia Cano Miranda, de forma excepcional vacaciones del 10 al 16 de junio del 2024 [7 días].

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de

Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder descanso vacacional a la servidora Guadalupe Claudia Cano Miranda del 10 al 16 de junio del 2024 [7 días].

Artículo Segundo.- **Disponer** que la oficina de Coordinación de Personal realice las acciones pertinentes en mérito a la presente resolución.

Artículo Tercero.- **Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, servidora recurrente, y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

42081027 10/06/2024 08:29